

CONSTANCIA DE TÉRMINOS El término de traslado de la liquidación del crédito, se hizo en los términos del párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, y corrió los días hábiles 17, 18 y 21 de junio de junio de 2021, en silencio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia, Quindío. veinticinco de junio de dos mil veintiuno

**Rad. 2020-00213**

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, la cual ascendió a la suma de CIENTO NOVENTA NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, CON UN CENTAVO (\$ 199.836.742.01) con corte al 8 de marzo de 2021.

De otro lado se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la señora LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO (acreedora hipotecaria), al abogado ANDRES FELIPE RAMIREZ CEBALLOS, en los términos del poder conferido.

Se le hace saber al apoderado judicial de la señora MARTINEZ MORENO que en este proceso su poderdante no es demandada, sino que la citación que está haciendo en el presente trámite se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 462 del CGP.

Por último, se ordena que por el centro de servicios se comparta el expediente al apoderado judicial de la acreedora hipotecaria<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50934a96efaad5851a7c15302bb4819e3b4e4c52ab749b179c1dd86584e43958**

Documento generado en 25/06/2021 07:39:31 AM

---

<sup>1</sup> [jimenezramirezsociados@gmail.com](mailto:jimenezramirezsociados@gmail.com)

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**